

1 **DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO¹**

2
3 **[Núm. de expediente: FR-6182-N-01]**

4
5 **Asignaciones, solicitud común, exenciones y requisitos alternativos para los beneficiarios de**
6 **Subvenciones Globales de Desarrollo Comunitario para la Recuperación en Casos de Desastre**
7

8 **AGENCIA:** Subsecretaria de Planificación y Desarrollo Comunitario del Departamento de
9 Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés).

10 **ACCIÓN:** Aviso.

11 **SUMARIO:** Mediante este aviso se asigna un total de \$3,831,428,000 en fondos de la
12 Subvención Global de Desarrollo Comunitario para la recuperación en casos de desastre (CDBG-
13 DR, por sus siglas en inglés) consignados por la ley de Asignación de Fondos Complementarios
14 para la Ayuda en Casos de Desastre del 2018 y la ley de Asignación de Fondos Complementarios
15 Adicionales para la Ayuda en Casos de Desastre del 2019. Mediante este aviso se asigna el
16 monto combinado de \$3,831,428,000 en fondos de la CDBG-DR con el fin de ayudar en la
17 recuperación a largo plazo de los desastres significativos que ocurrieron en 2017, 2018 y 2019.
18 Cuando haya datos adicionales disponibles para otros desastres que tengan lugar en 2019, los
19 \$272,072,000 de la ley pública 116-20 restantes se asignarán a dichos desastres a través de un
20 aviso posterior. En los avisos publicados en el **Registro Federal** (FR, por sus siglas en inglés) el
21 9 de febrero del 2018, en la 5844 del 83 del FR; el 14 de agosto del 2018, en la 40314 del 83 del
22 FR; el 19 de febrero del 2019, en la 4836 del 84 del FR; y el 20 de junio del 2019, en la 28848
23 del 84 del FR (los “Aviso Previos”), el HUD describió las exenciones correspondientes y los
24 requisitos alternativos, los requisitos legales y reglamentarios pertinentes, el proceso para la

¹ Ndt.: Adviértase que, debido a la diferencia de extensión del texto entre un idioma y otro, la numeración de los renglones en la traducción al español no corresponde (ni puede corresponder) a la numeración del texto original en inglés.

1 adjudicación de subvenciones, los criterios para las aprobación del plan de acción, las
2 actualizaciones a los requisitos en cuanto a la duplicación de prestaciones, y las actividades de
3 recuperación en caso de desastre que satisfacen los requisitos relacionados con las subvenciones
4 para los desastres ocurridos en 2017. De conformidad con las enmiendas introducidas por sus
5 disposiciones, este aviso impone los requisitos de los Avisos Previos a las subvenciones
6 anunciadas en él. Este aviso también contiene aclaraciones sobre las exenciones y los requisitos
7 alternativos que se incluyeron en los Avisos Previos. A menos que se limite de forma expresa a
8 ciertos beneficiarios, las exenciones enmendadas y los requisitos alternativos corresponderán
9 para todas las subvenciones de la CDBG-DR que están sujetas a los Avisos Previos (las
10 subvenciones anteriores para los desastres del 2017 y aquellas aprobadas por este Aviso).

11 **FECHAS:** Fecha de aplicabilidad: **[Insertar la fecha que corresponda a cinco días después de**
12 **la de la publicación en el REGISTRO FEDERAL.]**

13 **PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL, COMUNÍQUESE CON:** Jessie Handforth
14 Kome, directora interina de la Oficina de Asistencia con la Subvención Global del Departamento de
15 Vivienda y Desarrollo Urbano, ubicada en el 451 7th Street, SW, Room 7282, Washington, DC
16 20410, con el número de teléfono 202-708-3587. Las personas con problemas de audición o del
17 habla pueden acceder a este número vía teléfono de texto (TTY), llamando al Sistema Federal de
18 Retransmisión al 800-877-8339. Las consultas por fax pueden remitirse a la Sra. Kome, al 202-708-
19 0033. (A excepción del teléfono de número “800”, estos números de teléfono no son gratuitos). Las
20 consultas por correo electrónico pueden enviarse a disasterdisaster_recovery@hud.gov.

21 **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:**

22 **Índice**

23 I. Asignaciones

- 1 II. Uso de los fondos
- 2 III. Descripción general del proceso de subvención
- 3 IV. Reglas, leyes, exenciones y requisitos alternativos pertinentes
- 4 V. Duración del financiamiento
- 5 VI. Catálogo de Asistencia Federal Nacional
- 6 VII. Determinación de que no existe ningún impacto significativo
- 7 Apéndice A: Metodología para las asignaciones

8 **I. Asignaciones**

9 Se han promulgado dos leyes públicas que proporcionan asignaciones adicionales de la
10 CDBG-DR. La ley de Asignación de Fondos Complementarios para la Ayuda en Casos de
11 Desastre del 2018 (ley pública 115-254, aprobada el 5 de octubre del 2018) (la ley de
12 Asignaciones del 2018) dispuso \$1,680,000,000 en fondos de la CDBG-DR para atender los
13 desastres importantes declarados como tales en 2018. La ley de Asignación de Fondos
14 Complementarios Adicionales para la Ayuda en Casos de Desastre del 2019 (ley pública 116-20,
15 aprobada el 6 de junio del 2019) (la ley de Asignaciones del 2019) dispuso \$2,431,000,000 en
16 fondos de la CDBG-DR para atender los desastres importantes ocurridos en 2017, 2018 o 2019,
17 de los cuales, \$431,000,000 es para los beneficiarios que recibieron fondos en respuesta a
18 desastres ocurridos en 2017. Con apoyo en la metodología de asignación para atender las
19 necesidades insatisfechas que se describe en el Apéndice A, mediante este aviso se asignan
20 \$3,400,428,000 en fondos de la CDBG-DR, de acuerdo con la ley de Asignaciones del 2018 y la
21 ley de Asignaciones del 2019 (las “leyes de Asignaciones del 2018 y 2019”), para atender las
22 necesidades de recuperación en caso de desastre insatisfechas mediante actividades autorizadas
23 por el Título I de la ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario del 1974 (HCDA, por sus siglas

1 en inglés; 5301 del 42 del Código de los Estados Unidos [U.S.C., por sus siglas en inglés], y las
2 siguientes) relacionadas con la ayuda para casos de desastre, la recuperación a largo plazo, la
3 restauración de la infraestructura y las viviendas, la revitalización económica, y la mitigación en
4 las zonas “más afectadas y damnificadas” a consecuencia de un desastre importante que
5 satisficiera los requisitos en 2018 y 2019, así como \$431,000,000 para atender las necesidades de
6 infraestructura insatisfechas para los desastres del 2017. Los desastres importantes que satisfacen
7 los requisitos son aquellos que el presidente declara como tales, de conformidad con la ley
8 Robert T. Stafford de Socorro y Asistencia de Emergencia para Casos de Desastre del 1974
9 (5121 del 42 del U.S.C., y las siguientes) (la ley Stafford), e identificados en la Tabla 1.

10 De conformidad con las leyes de Asignaciones del 2018 y 2019, \$2,500,000 de los
11 montos disponibles a través de ellas serán transferidos a los Salarios y Gastos Programáticos de
12 la Oficina de Planificación y Desarrollo Comunitario (CPD, por sus siglas en inglés) del
13 departamento para cubrir el costo necesario de administrar y supervisar las subvenciones de la
14 CDBG-DR que amparan. Además, de conformidad con la ley de Asignaciones del 2019, deberán
15 transferirse \$5,000,000 a la CPD a fin de brindar la asistencia técnica y el aumento de la
16 capacidad necesarios a los beneficiarios que reciban una subvención de la CDBG-DR al amparo
17 de las leyes de Asignaciones del 2018 y 2019, u otras futuras. Como se mencionó anteriormente,
18 la ley de Asignaciones del 2019 exige que el HUD asigne \$431,000,000 para atender las
19 necesidades de infraestructura insatisfechas de los beneficiarios que recibieron una asignación
20 para un desastre ocurrido en 2017, de los cuales, \$331,442,114 se asignarán a los afectados por el
21 huracán María.

22 Las leyes de Asignaciones del 2018 y 2019 establecen que las subvenciones se
23 adjudicarán directamente a un estado, a una unidad de gobierno local general o a una tribu

1 indígena, a discreción del Secretario. A menos que se indique lo contrario, el término
2 “beneficiario” se refiere a la entidad que recibe una subvención del HUD en virtud de este
3 aviso. Para cumplir con los requisitos legales al efecto de que los fondos se destinen para
4 gastos relacionados con desastres en las zonas más afectadas y damnificadas, el HUD asigna
5 los fondos usando los mejores datos disponibles que abarquen a todas las zonas afectadas que
6 satisfagan los criterios.

7 Los beneficiarios que reciben una asignación de fondos en virtud de este aviso están
8 sujetos a los requisitos de los Avisos Previos, de conformidad con las enmiendas introducidas a
9 los mismos mediante este aviso u otros posteriores. De acuerdo con los Avisos Previos, cada
10 beneficiario que reciba una asignación para un desastre del 2018 o 2019 tiene que tomar en
11 consideración y atender principalmente sus necesidades de recuperación de vivienda insatisfechas.
12 Sin embargo, estos beneficiarios pueden proponer el uso de fondos para atender necesidades de
13 infraestructura y revitalización económica insatisfechas que no tengan que ver con sus
14 necesidades de vivienda insatisfechas, si en su evaluación de necesidades demuestran que no
15 queda ninguna de vivienda sin satisfacer o que las restantes serán atendidas mediante otras fuentes
16 de financiamiento. Los beneficiarios que reciban fondos en virtud de este aviso para una
17 asignación adicional dirigida a las necesidades de infraestructura insatisfechas que deriven de un
18 desastre ocurrido en 2017 deberán usar esos fondos para atender dichas necesidades.

19 La Tabla 1 (a continuación) muestra los desastres importantes que las subvenciones
20 contempladas por este aviso pueden atender, así como el monto mínimo de los fondos de las
21 asignaciones combinadas que amparan las leyes de Asignaciones del 2018 y 2019 que deben
22 desembolsarse en las zonas identificadas por el HUD como las más afectadas y damnificadas. La

- 1 información de esta tabla se apoya en la verificación realizada por el HUD del efecto que tuvieron
- 2 los desastres que satisfacen los requisitos y la estimación de las necesidades insatisfechas.

3 TABLA 1: ASIGNACIONES AL AMPARO DE LAS LEYES PÚBLICAS 115-254 Y 116-20

| Año del desastre | Número de desastre | Beneficiario | Asignación para necesidades insatisfechas al amparo de la ley pública 115-254 | Asignación para necesidades insatisfechas al amparo de la ley pública 116-20 | Asignación total para necesidades insatisfechas (leyes públicas 115-254 y 116-20) | Monto mínimo que debe desembolsarse para la recuperación en las zonas identificadas por el HUD como las "más afectadas y damnificadas" |
|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Desastres del 2017 (necesidades de infraestructura insatisfechas adicionales) | 4344 y 4353 | Estado de California | \$0 | \$38,057,527 | \$38,057,527 | (No menos de \$30,446,000) Condados de Sonoma y Ventura; códigos postales 93108, 94558, 95422, 95470 y 95901 |
| | 4337 y 4341 | Estado de Florida | \$0 | \$38,637,745 | \$38,637,745 | (No menos de \$30,910,000) Condados de Brevard, Broward, Clay, Collier, Duval, Hillsborough, Lee, Miami-Dade, Monroe, Orange, Osceola, Palm Beach, Polk, St. Lucie y Volusia; códigos postales 32084, 32091, 32136, 32145, 32771, 33440, 33523, 33825, 33870, 33935 y 34266 |
| | 4294, 4297 y 4338 | Estado de Georgia | \$0 | \$13,015,596 | \$13,015,596 | (No menos de \$10,412,000) Códigos postales 31520, 31548 y 31705 |
| | 4317 | Estado de Missouri | \$0 | \$9,847,018 | \$9,847,018 | (No menos de \$7,878,000) Códigos postales 63935, 63965, 64850, 65616 y 65775 |
| | 4336 y 4339 | Estado Libre Asociado de Puerto Rico | \$0 | \$277,853,230 | \$277,853,230 | (No menos de \$277,853,230) Todos los componentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico |
| | 4335 y 4340 | Islas Vírgenes Estadounidenses | \$0 | \$53,588,884 | \$53,588,884 | (\$53,588,884) Todos los componentes de las Islas Vírgenes Estadounidenses |
| Desastres del 2018 | 4413 | Estado de Alaska | \$0 | \$35,856,000 | \$35,856,000 | (No menos de \$28,685,000) Municipalidad de Anchorage |
| | 4357 | Samoa Estadounidense | \$16,539,000 | \$6,500,000 | \$23,039,000 | (\$23,039,000) Todos los componentes de la Samoa Estadounidense |
| | 4407 y 4382 | Estado de California | \$491,816,000 | \$525,583,000 | \$1,017,399,000 | (No menos de \$813,919,000) Condados de Butte, Lake, Los Ángeles y Shasta |
| | 4399 | Estado de Florida | \$448,023,000 | \$287,530,000 | \$735,553,000 | (No menos de \$588,442,000) Condados de Baym Calhoun, Gulf y Jackson; códigos postales 32321 (Liberty), 32327 (Wakulla), 32328 (Franklin), 32346 (Wakulla y Franklin), 32351 (Gadsden) y 32428 (Washington) |
| | 4400 | Estado de Georgia | \$34,884,000 | \$6,953,000 | \$41,837,000 | (No menos de \$33,470,000) Código postal 39845 (Seminole) |
| | 4366 | Cond. de Hawaii, HI | \$66,890,000 | \$16,951,000 | \$83,841,000 | (\$83,841,000) Condado de Hawai |
| | 4365 | Cond. de Kauai, HI | \$0 | \$9,176,000 | \$9,176,000 | (No menos de \$7,342,000) Código postal 96714 (Kauai) |
| | 4393 | Estado de Carolina del Norte | \$336,521,000 | \$206,123,000 | \$542,644,000 | (No menos de \$434,115,000) Condados de Brunswick, Carteret, Columbus, Craven, Duplin, Jones, New Hanover, Onslow, Pender y Robeson; códigos postales 28352 (Scotland), 28390 (Cumberland), 28433 (Bladen) y 28571 (Pamlico) |
| | 4396 y 4404 | La Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte | \$188,652,000 | \$55,294,000 | \$243,946,000 | (No menos de \$195,157,000) Municipalidades de Saipan y Tinian |
| | 4394 | Estado de Carolina del Sur | \$47,775,000 | \$24,300,000 | \$72,075,000 | (No menos de \$57,660,000) Condados de Horry y Marion; código postal 29536 (Dillon) |
| | 4377 | Estado de Texas | \$46,400,000 | \$26,513,000 | \$72,913,000 | (No menos de \$58,330,000) Condado Hidalgo |
| | 4402 | Estado de Wisconsin | \$0 | \$15,355,000 | \$15,355,000 | (No menos de \$12,284,000) Código postal 53560 (Dane) |
| Desastres del 2019 | 4441 | Estado de Arkansas | \$0 | \$8,940,000 | \$8,940,000 | (No menos de \$7,152,000) Códigos postales 71602 (Jefferson) y 72016 (Perry) |
| | 4421 | Estado de Iowa | \$0 | \$96,741,000 | \$96,741,000 | (No menos de \$77,393,000) Condado de Mills; código postal 51640 (Fremont) |
| | 4451 | Estado de Missouri | \$0 | \$30,776,000 | \$30,776,000 | (No menos de \$24,621,000) Condado de St. Charles; códigos postales 64437 (Holt) y 65101 (Cole) |
| | 4420 | Estado de Nebraska | \$0 | \$108,938,000 | \$108,938,000 | (No menos de \$87,150,000) Condado de Sarpy; códigos postales 68025 (Dodge), 68064 (Douglas) y 68069 (Douglas) |
| | 4447 | Estado de Ohio | \$0 | \$12,305,000 | \$12,305,000 | (No menos de \$9,844,000) Código postal 45426 (Montgomery) |
| | 4438 | Estado de Oklahoma | \$0 | \$36,353,000 | \$36,353,000 | (No menos de \$29,082,000) Condados de Muskogee y Tulsa; código postal 74946 (Sequoyah) |
| | 4454 y 4466 | Estado de Texas | \$0 | \$212,741,000 | \$212,741,000 | (No menos de \$170,193,000) Condados de Cameron, Chambers, Harris, Jefferson, Liberty, Montgomery y Orange; código postal 78570 (Hidalgo) |
| Total | | | \$1,677,500,000 | \$2,153,928,000* | \$3,831,428,000 | |

1 De conformidad con las leyes de Asignaciones del 2018 y 2019, el HUD ha identificado
2 las zonas más afectadas y damnificadas apoyándose en los mejores datos disponibles para todas
3 las zonas afectadas que satisfacen los criterios. Una explicación detallada de la metodología del
4 HUD para las asignaciones se proporciona en el Apéndice A de este aviso. En algunos casos, el
5 HUD identificó la jurisdicción entera de un beneficiario como la zona más afectada y
6 damnificada. Para todos los demás beneficiarios, por lo menos el 80 por ciento de los fondos
7 totales que se les proporcionan en virtud de este aviso deben atender las necesidades insatisfechas
8 derivadas de un desastre dentro de las zonas identificadas por el HUD como las más afectadas y
9 damnificadas, tal como se indica en la última columna de la Tabla 1. Tenga en cuenta que si el
10 HUD designa un código postal para los desastres del 2018 y 2019 como la zona más afectada y
11 damnificada para propósitos de asignar los fondos, el beneficiario puede ampliar las operaciones
12 del programa al condado entero (el condado se indica entre paréntesis enseguida del código
13 postal) como la zona más afectada y damnificada. El beneficiario debe indicar la decisión de
14 ampliar la elegibilidad al condado entero en su plan de acción. Un beneficiario puede determinar
15 dónde utilizar el 20 por ciento restante de su asignación, pero esa porción sólo puede utilizarse
16 para atender necesidades derivadas de un desastre insatisfechas en aquellas zonas que determine
17 que son las “más afectadas y damnificadas”, y que el Presidente haya declarado como de desastre
18 grave, según las cifras de los desastres enumerados en la Tabla 1. Un beneficiario puede usar
19 hasta el 5 por ciento de la subvención total adjudicada para su administración, y no más del 15 por
20 ciento para la planificación de actividades. Por lo tanto, el HUD incluirá el 80 por ciento de los
21 gastos de un beneficiario para la administración de la subvención en su determinación de que el
22 80 por ciento del total adjudicado se haya gastado en las zonas más afectadas y damnificadas que
23 se identifican en la Tabla 1. Además, los gastos para las actividades de planificación pueden

1 contar para la satisfacción del requisito de gasto del 80 por ciento del beneficiario, siempre y
2 cuando éste describa en su plan de acción cómo esas actividades de planificación benefician a las
3 zonas más afectadas y damnificadas que identifica el HUD.

4 **II. Uso de los fondos**

5 Los fondos asignados en virtud de este aviso están sujetos a los requisitos de los Avisos
6 Previos, de conformidad con las enmiendas introducidas a los mismos mediante este u otros avisos
7 posteriores. Este aviso describe los requisitos adicionales que imponen las leyes de Asignaciones
8 del 2018 y 2019, y que corresponden para los fondos asignados en virtud del mismo.

9 Las leyes de Asignaciones del 2018 y 2019 exigen que, antes de consignar los fondos de
10 la CDBG-DR, un beneficiario presente un plan detallando el uso propuesto para todos ellos. El
11 plan debe incluir los criterios de elegibilidad y cómo el uso de estos fondos atenderá la
12 recuperación de largo aliento, así como la restauración de la infraestructura y la vivienda, la
13 revitalización económica, y la mitigación en las zonas más afectadas y damnificadas. Por lo
14 tanto, el plan de acción presentado en respuesta a este aviso debe describir usos y actividades
15 que: 1) estén autorizados por el Título I de la HCDA, o permitidos por una exención o un
16 requisito alternativo; y 2) respondan a los efectos relacionados con el desastre para la
17 infraestructura, la vivienda o la revitalización económica en las zonas más afectadas y
18 damnificadas, y si el beneficiario decide hacerlo, cómo se incorporará la mitigación a las
19 actividades de recuperación. Para orientar el plan, cada beneficiario deberá realizar una
20 valoración de los efectos comunitarios y las necesidades insatisfechas, así como guiar el
21 desarrollo y la priorización de las actividades de recuperación planificadas, de conformidad con
22 la sección VI.A.2.a. del aviso del 9 de febrero del 2018 (5849 del 83 del FR).

1 Si bien el financiamiento de la CDBG-DR es un recurso valioso para la recuperación y
2 mitigación a largo plazo tras un desastre importante, el HUD espera que los beneficiarios tomen
3 acciones para el establecimiento de políticas gubernamentales sólidas a los niveles local y estatal,
4 con el fin de mejorar el efecto de las inversiones financiadas por el HUD y limitar el daño de
5 desastres futuros. El aviso publicado en el *Registro Federal* el 9 de febrero del 2018 (5850 del 83
6 del FR) exige que todos los beneficiarios describan cómo piensan contribuir a una planificación
7 sólida y sostenible a largo plazo. El HUD insta a los beneficiarios afectados por los incendios
8 forestales, en particular, a considerar la posibilidad de adoptar planes de uso del suelo que
9 atiendan a la densidad y la cantidad de urbanización, así como a las consideraciones de acceso de
10 emergencia, jardinería y suministro de agua. Se recuerda a los beneficiarios que pueden utilizar
11 los fondos de la CDBG-DR para planificar actividades que incluyen, entre otras, la formulación
12 de un Plan de Protección Comunitaria Contra los Incendios Forestales (CWPP, por sus siglas en
13 inglés). Se insta a los beneficiarios a consultar los recursos del Servicio Forestal de los Estados
14 Unidos sobre incendios forestales (<https://www.fs.fed.us/managing-land/fire>), y a colaborar con
15 los organismos forestales y los departamentos de bomberos tanto estatales como federales que
16 realizan actividades relacionadas con la reducción del riesgo de sufrir incendios, como actualizar
17 los mapas, los datos y otras capacidades para gestionar mejor las zonas en riesgo de sufrir
18 incendios en terrenos forestales o silvestres. Para que todos los fondos disponibles tengan el
19 máximo efecto, se insta a todos los beneficiarios a coordinarlos y compaginarlos con otros
20 proyectos financiados con fondos de la CDBG-DR y la CDBG para la mitigación (CDBG-MIT),
21 así como otras actividades de recuperación en caso de desastre financiadas por la Agencia
22 Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), el Cuerpo de

1 Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (USACE, por sus siglas en inglés), el Servicio
2 Forestal de los Estados Unidos y otras agencias, según corresponda.

3 Los beneficiarios deben tener en cuenta que un aviso posterior publicado el 14 de agosto
4 del 2018 (40314 del 83 del FR), el cual aclara o modifica los requisitos del aviso del 9 de febrero
5 del 2018, corresponde para los beneficiarios que reciben fondos en virtud de este aviso.
6 Específicamente, los beneficiarios deben tener en cuenta las siguientes aclaraciones y
7 modificaciones del aviso del 14 de agosto del 2018 que rigen el uso de estos fondos, admitiendo:
8 la revitalización económica y las necesidades de infraestructura insatisfechas (40314 del 83 del
9 FR) que se abordan en la sección I de este aviso; el uso de terminología en torno a una
10 evaluación del costo o precio de un producto o servicio (40317 del 83 del FR); los requisitos
11 adicionales para el sitio integral de internet para recuperación en caso de desastre (40317 del 83
12 del FR); la aclaración del capital de operación para ayudar en la recuperación (40317 del 83 del
13 FR); los requisitos de suscripción (40317 del 83 del FR); la limitación del uso de fondos para la
14 expropiación (40317 del 83 del FR); un periodo más amplio para que el público haga llegar sus
15 comentario (40318 del 83 del FR); la verificación de costos (40318 del 83 del FR); los criterios
16 adicionales y las condiciones específicas para mitigar los riesgos (40318 y 40319 del 83 del FR);
17 la exención de la Sección 414 de la ley Stafford, y sus enmiendas (40319 del 83 del FR)
18 abordada en la sección IV.C.2. de este aviso; la modificación de periodos de asequibilidad para
19 las propiedades de alquiler (40320 del 83 del FR); la aclaración de los requisitos de evaluación
20 medioambiental (40319 del 83 del FR); la asistencia de la CDBG-DR para la vivienda, y los
21 programas de vivienda permanente y semipermanente de la FEMA (40320 del 83 del FR); la
22 eficacia en función de los costos de rehabilitación y reconstrucción (40321 del 83 del FR); la
23 planificación y diseño de infraestructura (40321 del 83 del FR); la disciplina y responsabilidad

1 en la evaluación medioambiental y autorización de proyectos de infraestructura (40321 del 83
2 del FR); y los fondos de la CDBG-DR como aporte complementario para los proyectos de
3 Asistencia Social de Sección 428 de la FEMA (40321 del 83 del FR).

4 Además, el 20 de junio del 2019, el HUD publicó un aviso titulado “*Updates to*
5 *Duplication of Benefits Requirements Under the Stafford Act for Community Development Block*
6 *Grant (CDBG) Disaster Recovery Grantees*” (Actualizaciones a los requisitos en cuanto a la
7 duplicación de prestaciones al amparo de la ley Stafford para los beneficiarios de la Subvención
8 Global de Desarrollo Comunitario [CDBG] para la recuperación en casos de desastre; publicado
9 en la 28836 del 84 del FR) (el Aviso DOB del 2019), y un segundo aviso, “*Applicability of*
10 *Updates to Duplication of Benefits Requirements Under the Stafford Act for Community*
11 *Development Block Grant (CDBG) Disaster Recovery Grantees*” (Aplicabilidad de las
12 actualizaciones a los requisitos en cuanto a la duplicación de prestaciones al amparo de la ley
13 Stafford para los beneficiarios de la Subvención Global de Desarrollo Comunitario [CDBG] para
14 la recuperación en casos de desastre; publicado en la 28848 del 84 del FR), que lo ponía en
15 práctica haciendo las enmiendas correspondientes a los Avisos Previos (el “Aviso de Puesta en
16 Práctica”). Esos cambios se explican en la sección IV.B.6. de este aviso y, en detalle, en el Aviso
17 DOB del 2019 (28836 del 84 del FR).

18 Por último, el aviso del 9 de febrero del 2018 también fue enmendado mediante el aviso
19 del 19 de febrero del 2019 (4836 del 84 del FR) con una aclaración sobre los estándares de
20 construcción ecológica (4844 del 84 del FR).

21 **III. Descripción general del proceso de subvención**

22 Cada beneficiario debe presentar un plan de acción para la recuperación en caso de
23 desastre, de acuerdo con los requisitos de la sección VI.A.2 del aviso del 9 de febrero del 2018

1 (5849 del 83 del FR) y las modificaciones impuestas por los del aviso del 14 de agosto del 2018
2 (40314 del 83 del FR), a más tardar en 120 días a partir de la fecha de aplicabilidad de este aviso.
3 Todos los requisitos de los Avisos Previos relacionados con la presentación del plan de acción
4 corresponderán, incluyendo el del periodo para que el público haga llegar sus comentarios, el
5 cual, en virtud del aviso del 14 de agosto del 2018, se extendió a no menos de 30 días naturales
6 (40318 del 83 del FR), y la manera de publicación, la cual deberá incluir su anuncio de forma
7 prominente en el sitio oficial del beneficiario en el internet (40317 del 83 del FR). Cada
8 beneficiario deberá publicar el plan de acción de una manera que dé a los ciudadanos, a los
9 gobiernos locales afectados y a otras partes interesadas una oportunidad razonable de examinar el
10 contenido y manifestar su opinión. Cada beneficiario también debe presentar la declaración de
11 Gestión Financiera y Cumplimiento de la Subvención, así como el Plan de Instrumentación Previa
12 a la Adjudicación, conforme a la sección VI.A.I del aviso del 9 de febrero del 2018. Todos los
13 plazos para presentar estas declaraciones los determina la fecha de aplicabilidad de este aviso.

14 En los Avisos Previos, el departamento incluyó su intención de establecer condiciones
15 especiales para las subvenciones de la CDBG-DR individuales en función de los riesgos
16 planteados por el beneficiario, como los relacionados con su capacidad para poner en práctica los
17 programas y proyectos específicos propuestos en su plan de acción. Como se describió en los
18 Avisos Previos, estas condiciones se diseñarán para proporcionar garantías adicionales de que los
19 programas se ponen en práctica de una manera que previene el desperdicio, los fraudes y los
20 abusos, y el departamento ha establecido condiciones y criterios específicos para cada
21 adjudicación, según lo establecido por las secciones 200.205 y 200.207(a) del 2 del Código de
22 Regulaciones Federales (C.F.R., por sus siglas en inglés), respectivamente, a fin de mitigar los
23 riesgos de la subvención.

1 Para empezar a usar los fondos de la CDBG-DR, el beneficiario debe seguir el proceso
2 descrito en el aviso del 9 de febrero del 2018 (5846 del 83 del FR), salvo las enmiendas en
3 contrario que se especifiquen a continuación:

- 4 • En un plazo de **60** días a partir de la fecha de aplicabilidad de este aviso (o cuando el
5 beneficiario presente su plan de acción, lo que suceda primero), presente la
6 documentación necesaria para certificar los controles financieros y los procesos de
7 adquisición, así como los procedimientos debidos para administrar la subvención, de
8 acuerdo con las enmiendas de la sección IV.B.1 de este aviso. Un beneficiario que
9 recibió la certificación de sus controles financieros y procesos de adquisición a
10 consecuencia de un desastre ocurrido en 2016 o 2017 puede solicitar que el HUD se
11 apoye en dicha certificación para propósitos de esta asignación, siempre y cuando se
12 le exija proporcionar actualizaciones para reflejar cualesquier cambios al contenido
13 de las declaraciones presentadas.
- 14 • En un plazo de **60** días a partir de la fecha de aplicabilidad de este aviso (o cuando el
15 beneficiario presente su plan de acción, lo que suceda primero), presente la
16 documentación necesaria para el plan instrumentación y la evaluación de capacidad.
- 17 • Además, todos los fondos deben gastarse en un plazo de seis años a partir de la fecha
18 de la consignación, como se describe en la sección V de este aviso.

19 **III.A. Fondos destinadas a necesidades de infraestructura insatisfechas para los**
20 **beneficiarios que recibieron asignaciones para desastres ocurridos en 2017**

21 Cada beneficiario que recibió una asignación al amparo de la ley pública 115-56 o la ley
22 pública 115-123 para desastres ocurridos en 2017, y otra asignación adicional mediante este
23 aviso para atender necesidades de infraestructura insatisfechas, tiene que presentar una enmienda

1 sustancial al plan de acción actual que exigían los Avisos Previos. La enmienda sustancial deberá
2 presentarse a más tardar en 90 días a partir de la fecha de aplicabilidad de este aviso. La
3 enmienda sustancial debe incluir la asignación adicional de fondos y cumplir con los requisitos
4 de los Avisos Previos, de conformidad con las enmiendas introducidas a los mismos mediante
5 este aviso. Cada beneficiario deberá seguir el proceso de enmienda sustancial correspondiente,
6 acorde a la sección III.B del aviso del 14 de agosto del 2018 (40316 del 83 del FR). Con base en
7 la ley de Asignaciones del 2019, el HUD condicionará la disponibilidad de estos fondos para los
8 beneficiarios que hayan suscrito procedimientos alternativos en virtud de la sección 428 de la ley
9 Stafford a la fecha de aprobación de la ley de Asignaciones del 2019, hasta que dichos
10 beneficiarios lleguen a un acuerdo definitivo sobre todas las estimaciones de costos fijos dentro
11 del plazo provisto por la FEMA.

12 **IV. Reglas, leyes, exenciones y requisitos alternativos pertinentes**

13 Esta sección del aviso describe las reglas, leyes, exenciones y requisitos alternativos que
14 corresponden para cada beneficiario que reciba una asignación en virtud de este aviso. El
15 Secretario ha determinado que existen motivos fundados para imponer todas las exenciones y
16 requisitos alternativos establecidos en los Avisos Previos a los beneficiarios que reciban fondos
17 en virtud de este aviso, y que tales exenciones y requisitos alternativos no son incompatibles con
18 el propósito general del título I de la HCDA. La determinación de motivos fundados del
19 Secretario se extiende a cada una de las exenciones o requisitos alternativos, de conformidad con
20 las enmiendas a los mismos introducidas por medio de este aviso. Se recuerda a los beneficiarios
21 que continúan imponiéndose todos los requisitos antidiscriminatorios y de equidad en la
22 vivienda, así como los laborales y medioambientales. Los siguientes requisitos corresponden
23 solo para los fondos de la CDBG-DR asignados al amparo de las leyes de Asignaciones del 2018

1 y 2019 (a menos que se indique lo contrario), y no a los provistos al amparo de los programas
2 Estatales o de Atribución de la CDBG con una fórmula anual o del programa de la Subvención
3 Global para el Desarrollo Comunitario Indígena, o los proporcionados al amparo de cualquier
4 otro componente del programa de la CDBG, tal como el Programa de Garantía de Préstamos de
5 la Sección 108, o de cualquier asignación previa de la CDBG-DR, a menos que se indique lo
6 contrario.

7 Un beneficiario puede solicitar al departamento exenciones y requisitos alternativos
8 adicionales, según sea necesario para atender necesidades específicas relacionadas con sus
9 actividades de recuperación, acompañando la solicitud con datos que la respalden. Los
10 beneficiarios deben colaborar con los representantes de Planificación y Desarrollo Comunitario
11 asignados para solicitar cualesquier exenciones adicionales o requisitos alternativos al HUD.
12 Excepto donde se indique, las exenciones y los requisitos alternativos que se describen a
13 continuación corresponden para todos los beneficiarios en virtud de este aviso. De conformidad
14 con los requisitos de las leyes de Asignaciones del 2018 y 2019, las exenciones y los requisitos
15 alternativos entran en efecto cinco días después de su publicación en el **Registro Federal**.

16 Excepto como se describe en el presente o en los Avisos Previos, las disposiciones
17 legales y reglamentarias que rigen el programa Estatal de la CDBG corresponderán para los
18 beneficiarios estatales que reciban una subvención de la CDBG-DR. Excepto como se describe
19 en el presente o en los Avisos Previos, las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el
20 programa de Atribución de la CDBG corresponderán para cualquier gobierno local que reciba
21 una subvención de la CDBG-DR. Según el tratamiento que los Avisos Previos dan a los
22 beneficiarios del programa de la CDBG para las Regiones Insulares, toda referencia a los estados
23 y los beneficiarios estatales incluirá a la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte y a la

1 Samoa Estadounidense. Las reglamentaciones Estatales y de Atribución de la CDBG están
2 disponibles en la parte 570 del 24 del CFR. Las referencias al plan de acción en ellas se referirán
3 al plan de acción para la recuperación en caso de desastre que exige la sección VI.A.2 del aviso
4 del 9 de febrero del 2018. Toda referencia que atañe a los plazos o fechas límite en este aviso se
5 hace en días naturales, a menos que se indique lo contrario. La fecha de este aviso significará su
6 fecha de aplicabilidad, a menos que se indique lo contrario.

7 **IV.A. Incorporación de exenciones y requisitos alternativos para los gobiernos locales.**

8 Este aviso extiende las exenciones y los requisitos alternativos de los Avisos Previos a los
9 gobiernos locales y estatales que reciban subvenciones al amparo de las leyes de Asignaciones
10 del 2018 y 2019. Como los Avisos Previos solo rigen las subvenciones para los estados, el
11 presenta los enmienda añadiendo reglamentaciones que imponen a las unidades de gobierno local
12 general las exenciones previamente concedidas por el Secretario (excepto en casos tales como la
13 distribución oportuna de fondos, la exención del plan consolidado o el reembolso, cuando los
14 Avisos Previos ya exentan a las reglamentaciones del programa de Atribución de la CDBG).
15 Cuando los requisitos son diferentes para las unidades de gobierno local general que los
16 correspondientes para los estados, este aviso hace una enmienda a los Avisos Previos para añadir
17 el requisito del gobierno local.

18 IV.A.1. El Secretario hace enmiendas a las secciones siguientes del aviso del 9 de febrero
19 del 2018 para ampliar las exenciones a fin de que incluyan exenciones de las reglamentaciones
20 que corresponden para los beneficiarios del gobierno local: en la sección VI.A.2., *Exención y*
21 *requisito alternativo para el Plan de Acción para la Recuperación en Caso de Desastre*, el
22 Secretario exenta la 91.220 del 24 del CFR; en la sección VI.A.4., *Exención y requisito*
23 *alternativo para la participación ciudadana*, el Secretario exenta la 91.105(b) y (c) del 24 del

1 CFR; y en la sección VI.A.12, *Uso del objetivo nacional de necesidad urgente*, el Secretario
2 exenta la 570.208(c) del 24 del CFR. Los beneficiarios son responsables de asegurarse de que
3 todos los ciudadanos tengan el mismo acceso a la información sobre los programas, incluyendo
4 las personas con discapacidades y aquellas con un dominio limitado del inglés (LEP, como
5 también se les llama en inglés). Esta exención no afecta las obligaciones legales y reglamentarias
6 de los beneficiarios de la CDBG-DR, de fomentar de manera activa la equidad en la vivienda.
7 Como parte del plan de acción de la CDBG-DR, todos los beneficiarios deben certificar que
8 fomentarán de manera activa la equidad en la vivienda. Para los beneficiarios de la CDBG-DR,
9 esto significa realizar un Análisis de Impedimentos a la Elección de Vivienda Justa (AI), tomar
10 las acciones apropiadas para sobreponerse a los efectos de cualquier impedimento identificado
11 mediante este análisis y llevar un registro de dichas acciones.

12 IV.A.2. *Adquisición*. Este aviso hace enmiendas a las secciones del aviso del 9 de febrero
13 del 2018 para aclarar los requisitos de adquisición o para añadir otros adicionales que
14 correspondan para los gobiernos locales:

15 El apartado VA1.a.(2) se modifica después de la oración que comienza con, “Un
16 beneficiario estatal (incluyendo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las Islas Vírgenes
17 Estadounidenses) tiene políticas y procesos de adquisición competentes si...”, para añadir la
18 siguiente oración: “El concesionario de un gobierno local tiene políticas y procesos de adquisición
19 competentes si cumple con los requisitos de adquisición de los Requisitos Administrativos
20 Uniformes de las secciones 200.318 a 200.326 del 2 del CFR y los impone a sus subbeneficiarios”.

21 El apartado VI.A.26 del aviso del 9 de febrero del 2018 se modifica añadiendo después
22 del primer párrafo: “Cualquier gobierno local que reciba una subvención de la CDBG-DR está

1 sujeto a los requisitos de adquisición de los Requisitos Administrativos Uniformes de las
2 secciones 200.318 a 200.326 del 2 del CFR”.

3 **IV.B. Gestión de la subvención**

4 *IV.B.1. La certificación de controles financieros y los procesos de adquisición, y los*
5 *procedimientos debidos para la gestión adecuada de las subvenciones.* Las leyes de
6 Asignaciones del 2018 y 2019 exigen que, antes de la firma de un acuerdo de subvención, el
7 Secretario certifique que el beneficiario ha establecido controles financieros y procesos de
8 adquisición competentes, así como procedimientos adecuados para evitar cualquier duplicación
9 de prestaciones, como se define en la sección 312 de la ley de Socorro y Asistencia de
10 Emergencia para Casos de Desastre Robert T. Stafford, 5155 del 42 del U.S.C., a fin de asegurar
11 el desembolso oportuno de los fondos, mantener un sitio integral de internet sobre todas las
12 actividades asistidas por ellos, y detectar y prevenir su despilfarro, desfalco y uso indebido. Para
13 permitir que el Secretario realice esta certificación, cada beneficiario deberá presentar ante el
14 HUD la declaración de Gestión Financiera y Cumplimiento de la Subvención, en apego a la
15 sección VI.A.1.a del aviso del 9 de febrero del 2018 (5847 del 83 del FR), y a las enmiendas
16 introducidas en esta sección.

17 Un beneficiario que recibió la certificación de sus controles financieros y procesos de
18 adquisición a consecuencia de un desastre ocurrido en 2016 o 2017 puede solicitar que el HUD
19 se apoye en dicha certificación para propósitos de esta subvención, siempre y cuando se le exija
20 proporcionar actualizaciones para reflejar cualesquier cambios al contenido de las declaraciones
21 presentadas. Esta información debe enviarse en un plazo de 60 días a partir de la fecha de
22 aplicabilidad de este aviso. El acuerdo de subvención no se suscribirá sino hasta que el HUD
23 haya aprobado las certificaciones del beneficiario. El beneficiario deberá poner en efecto la

1 subvención de la CDBG-DR de acuerdo con los controles, procesos y procedimientos
2 certificados por el HUD. El HUD exige a cada beneficiario que envíe (o actualice y vuelva a
3 enviar, según corresponda) todas las políticas y procedimientos que atañan a sus procedimientos
4 en caso de duplicación de prestaciones, como se detalla a continuación:

5 (1) Procedimientos en caso de duplicación de prestaciones. Un beneficiario tiene
6 procedimientos adecuados para evitar la duplicación de prestaciones si presenta procesos
7 uniformes que reflejen los requisitos del aviso del 9 de febrero del 2018 (5860 del 83 del FR) y
8 el Aviso DOB del 2019 (28836 del 84 del FR), incluyendo: (a) verificar todas las fuentes de
9 asistencia recibida por el beneficiario o solicitante, según corresponda, antes de la adjudicación
10 de los fondos de la CDBG-DR; (b) determinar la(s) necesidad(es) de financiamiento restante(s)
11 de un beneficiario o solicitante para recibir asistencia de la CDBG-DR antes de comprometer los
12 fondos o adjudicar la asistencia; y (c) exigir a los beneficiarios que firmen un acuerdo para pagar
13 cualquier asistencia duplicada si más tarde reciben otra adicional para el mismo propósito para el
14 cual se concedió la adjudicación de la CDBG-DR. El beneficiario deberá identificar un método
15 para vigilar el cumplimiento del acuerdo por un periodo razonable de tiempo, así como articular
16 este método en sus procedimientos administrativos por escrito, incluyendo el fundamento para
17 definir el periodo durante el cual el beneficiario vigilará el cumplimiento. Este acuerdo también
18 deberá incluir el texto siguiente: “*Advertencia:* Toda persona que, a sabiendas, haga una
19 afirmación o declaración falsa ante el HUD puede verse sujeta a sanciones civiles o penales,
20 conforme a las §§ 287 y 1001 del 18 del U.S.C., y a la § 3729 del 31 del U.S.C.”

21 Las políticas y procedimientos del beneficiario presentados en respaldo de la certificación
22 deberán establecer que, antes de adjudicarse la asistencia, el beneficiario utilizará los mejores y
23 más recientes datos disponibles de la FEMA, la Administración de la Pequeña Empresa (SBA,

1 por sus siglas en inglés), las aseguradoras, y cualesquier otras fuentes de financiamiento locales,
2 estatales y federales para evitar la duplicación de prestaciones. Al diseñar estas políticas y
3 procedimientos, los beneficiarios son remitidos al Aviso DOB del 2019 (28836 del 84 del FR).
4 Para que sean adecuados, los procedimientos y políticas de un beneficiario deberán reflejar el
5 tratamiento de los préstamos que sea congruente con los requisitos de la Cláusula de Préstamos
6 Rechazados y la sección 1210 de la ley para la Reforma de Recuperación en Caso de Desastres
7 del 2018 (DRRA, por sus siglas en inglés) (sección D de la ley pública 115-254), como se
8 explicó en la sección IV.B.6 de este aviso y en el Aviso DOB del 2019.

9 IV.B.2. *Adquisición.* Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos de adquisición de
10 los Avisos Previos (y sus enmiendas) para los estados o los gobiernos locales, según corresponda.

11 IV.B.3. *Uso de fondos administrativos a través de varias subvenciones.* La ley de
12 Asignaciones del 2019 autoriza que se dé un tratamiento especial a los fondos administrativos de
13 las subvenciones para los beneficiarios que recibieron adjudicaciones al amparo de ciertas
14 subvenciones específicas de la CDBG-DR. Los beneficiarios que reciban adjudicaciones al
15 amparo de las leyes públicas 114-113, 114-223, 114-254, 115-31, 115-56, 115-123 y 115-254, o
16 de cualquier ley futura, pueden usar los fondos administrativos admisibles (hasta el 5 por ciento
17 de cada subvención adjudicada, más hasta el 5 por ciento de los ingresos del programa que
18 genere la subvención) asignados a través de ellas para cubrir el costo de administrar cualquiera
19 de estas subvenciones, independientemente de la asignación para el desastre en particular para el
20 cual se originaron dichos fondos. Si decide ejercer esta facultad, el beneficiario deberá
21 asegurarse de contar con los controles financieros debidos a fin de garantizar que el importe de
22 los gastos de administración para cada una de las subvenciones antedichas no supere el 5 por
23 ciento de su adjudicación total (más el 5 por ciento de los ingresos del programa); corregir y

1 modificar sus políticas y procedimientos de gestión financiera con respecto al seguimiento y la
2 contabilidad de los costos de administración, según sea necesario; y abordar la adopción de este
3 tratamiento de los costos administrativos en las partes correspondientes de sus declaraciones de
4 Gestión Financiera y Cumplimiento de la Subvención, como se refirió en la sección VI.A.1 del
5 aviso del 9 de febrero del 2018 (5847-5848 del 83 del FR). Se recuerda a los beneficiarios que
6 todo costo de administración incurrido deberá seguir reuniendo los requisitos como un gasto
7 administrativo admisible.

8 *IV.B.4. Uso de fondos en respuesta a los huracanes Matthew y Florence (solo para los*
9 *estados de Carolina del Norte y Carolina del Sur).* La ley de Asignaciones del 2019 establece
10 que los beneficiarios que recibieron una subvención de la CDBG-DR al amparo de las leyes
11 públicas 114-223, 114-254 y 115-31, y en respuesta al huracán Matthew, pueden usar esos
12 fondos indistintamente para las mismas actividades que pueden financiarse con subvenciones de
13 la CDBG-DR en las zonas más afectadas y damnificadas por el huracán Florence.
14 Específicamente, estas subvenciones de la CDBG-DR adjudicadas en respuesta al huracán
15 Matthew se pueden usar de forma indistinta e irrestricta para las mismas actividades que pueden
16 financiarse con las subvenciones de la CDBG-DR en las zonas más afectadas y damnificadas por
17 el huracán Florence. Además, todas las subvenciones de la CDBG-DR adjudicadas al amparo de
18 las leyes de Asignaciones del 2018 y 2019 en respuesta al huracán Florence pueden usar se de
19 forma indistinta e irrestricta para las mismas actividades en las zonas más afectadas y
20 damnificadas por el huracán Matthew.

21 Se recuerda a los beneficiarios que ampliar a los beneficiarios admisibles para participar
22 de sus actividades o programas relacionados con el huracán Matthew a fin de incluir a los
23 afectados por el huracán Florence, exige presentar una enmienda sustancial al plan de acción, de

1 acuerdo con la sección VI.A.2.g del aviso del 21 de noviembre del 2016 (83254 del 81 del FR).
2 Además, todas las exenciones y requisitos alternativos relacionados con una subvención de la
3 CDBG-DR también corresponden para el uso de los fondos proporcionados por dicha
4 subvención, independientemente de qué desastre (Matthew o Florence) sea el que atenderá la
5 actividad financiada.

6 *IV.B.5. Requisitos para el reemplazo biunívoco de viviendas, la reubicación y la*
7 *adquisición de bienes inmuebles.* Los beneficiarios que recibieron una subvención de la CDBG-
8 DR para atender desastres del 2018 o 2019 al amparo de las leyes públicas 115-254 o 116-20
9 (“los requisitos actuales”) están actualmente sujetos a requisitos diferentes con respecto al
10 reemplazo biunívoco de viviendas, la reubicación y la adquisición de bienes inmuebles, que los
11 que la recibieron para atender desastres anteriores, de conformidad con las leyes públicas 114-
12 113, 114-223, 114-254 y 115-31 (“los requisitos anteriores”). Para evitar la carga administrativa
13 de poner en efecto dos conjuntos diferentes de requisitos alternativos y exenciones de la ley
14 Uniforme de Normas de Asistencia de Reubicación y Adquisición de Bienes Inmuebles (URA,
15 por sus siglas en inglés), el HUD está autorizando a los beneficiarios con subvenciones de la
16 CDBG-DR sujetos a los requisitos anteriores para que cumplan con sus programas en apego a los
17 mismos requisitos de la URA que se exigen para su(s) subvención(es) conforme a los actuales.

18 El HUD está autorizando a los beneficiarios contemplados por las leyes públicas 114-
19 113, 114-223, 114-254 y 115-31 que también recibieron una subvención de la CDBG-DR al
20 amparo de las leyes públicas 115-254 o 116-20, para que: (a) continúen cumpliendo con los
21 requisitos para el reemplazo biunívoco de viviendas, la reubicación y la adquisición de bienes
22 inmuebles, según lo dispuesto en la sección VI.A.19. del aviso del 21 de noviembre del 2016
23 (83266 del 81 del FR) para sus subvenciones de la CDBG-DR amparadas por las leyes públicas

1 114-113, 114-223, 114-254 y 115-31; o (b) acaten los requisitos de la sección VI.A.23.a. a e. del
2 aviso del 9 de febrero del 2018 (5858 del 83 del FR) para sus subvenciones de la CDBG-DR
3 amparadas por las leyes públicas 114-113, 114-223, 114-254 y 115-31. Los programas del
4 beneficiario contemplados por las leyes públicas más recientes (115-254 o 116-20) ya están
5 obligados a cumplir con la exención y el requisito alternativo definidos en el aviso del 9 de
6 febrero del 2018 (5858 del 83 del FR). Si un beneficiario opta por la opción (b), deberá
7 identificar este método en sus políticas y procedimientos relacionados con esa actividad en
8 particular, y recurrir a esa opción de manera constante para todas las personas desplazadas que se
9 vean afectadas por dicha actividad.

10 IV.B.6. *Duplicación de prestaciones.* Los Avisos Previos describían los requisitos en
11 cuanto a la duplicación de prestaciones (DOB) en la Sección 312 de la ley Stafford y sujetaban a
12 los beneficiarios a los requisitos de un aviso publicado en el Registro Federal el 16 de noviembre
13 del 2011, en la 71060 del 76 del FR (el “Aviso DOB del 2011”).

14 Posteriormente, el HUD publicó el Aviso DOB del 2019, el cual actualizaba los
15 requisitos en cuanto a la DOB que corresponden para las subvenciones de la CDBG-DR
16 dirigidos a atender desastres que fueron declarados como tales entre el 1 de enero del 2015 y el
17 31 de diciembre del 2021. El HUD también publicó un aviso aparte que ponía en efecto el Aviso
18 DOB del 2019 (28848 del 84 del FR) (el “Aviso de Puesta en Efecto”), haciendo las enmiendas
19 correspondientes a los avisos del 9 de febrero del 2018 y del 14 de agosto del 2018. Las
20 enmiendas del Aviso de Puesta en Efecto estipulan que el Aviso DOB del 2019 sustituirá al
21 Aviso DOB del 2011 para cualquier programa o actividad nuevos que se presenten en un plan de
22 acción, o en una enmienda a un plan de acción, a partir del 25 de junio del 2019.

1 Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos de los Avisos Previos,
2 incluyendo los de las enmiendas del Aviso de Puesta en Efecto. Como la fecha de aplicabilidad
3 de este aviso es posterior al 25 de junio del 2019, las disposiciones del Aviso de Puesta en Efecto
4 que corresponden únicamente para las subvenciones concretadas antes del 25 de junio del 2019
5 no corresponden para aquellas amparadas por las leyes de Asignaciones del 2018 y 2019.

6 IV.B.7. La exención y el requisito alternativo de la sección VI.A.6. del aviso del 9 de
7 febrero del 2018 son reemplazados con el texto siguiente para incluir a los beneficiarios de los
8 desastres del 2018 y 2019: “El HUD está excusando temporalmente el requisito de conformidad
9 con el plan consolidado (requisitos de la 12706 del 42 del USC, y de la 91.325(a)(5) y la
10 91.225(a)(5) del 24 del CFR), porque los efectos de un desastre importante alteran las
11 prioridades de un beneficiario para satisfacer las necesidades de vivienda, empleo e
12 infraestructura. Junto con esto, la 5304(e) del 42 del U.S.C., en la medida en que le exigiría al
13 HUD verificar anualmente el desempeño del beneficiario de acuerdo con los criterios de
14 conformidad, también se excusa. Se insta a los beneficiarios a incorporar las necesidades de
15 recuperación en caso de desastre a sus actualizaciones del plan consolidado tan pronto como sea
16 posible, pero todas las necesidades insatisfechas que tengan que ver con un desastre y las
17 prioridades relacionadas deberán incorporarse a la próxima actualización del plan consolidado
18 del beneficiario a más tardar en este año fiscal del 2020 para los desastres del 2017, y en el año
19 fiscal 2022 para los del 2018 y 2019”.

20 **IV.C. Aclaraciones y enmiendas para las subvenciones en virtud de las leyes públicas 115-**
21 **56, 115-123, 115-254 y 116-20**

22 IV.C.1. *Aclaración sobre los períodos de asequibilidad y el requisito alternativo*
23 *enmendado.* El aviso publicado en el Registro Federal el 14 de agosto del 2018 (40320 del 83 del

1 FR) impuso un periodo de asequibilidad de cinco años para todas las unidades de vivienda
2 unifamiliar recién construidas con financiamiento de la CDBG-DR. El HUD pretendía imponer
3 el periodo de asequibilidad únicamente para las unidades unifamiliares construidas y vendidas
4 por el beneficiario o su subbeneficiario a través de un programa de adquisición de vivienda
5 asequible. No tenía la intención de imponer restricciones de asequibilidad cuando el beneficiario
6 ocupaba y tenía posesión de una vivienda que fue dañada por el desastre, y el beneficiario luego
7 le proporciona al propietario ocupante una unidad de vivienda recién construida o reconstruida,
8 en lugar de rehabilitar la dañada. La intención del HUD era imponer restricciones de
9 asequibilidad cuando los fondos de la CDBG-DR se usaran para ampliar el inventario de
10 vivienda, no para reemplazar las unidades dañadas que estuvieran ocupadas y fueran propiedad
11 de un beneficiario. Por ello, el HUD está enmendando el apartado IV.B.10 del aviso del 14 de
12 agosto del 2018, reemplazándolo en su totalidad por lo siguiente:

13 “10. *Período de asequibilidad para los programas de adquisición de vivienda*
14 *financiados por la CDBG-DR.* Los beneficiarios que reciban fondos al amparo de este aviso
15 deberán instaurar un periodo mínimo de asequibilidad de cinco años en todas las viviendas
16 unifamiliares de nueva construcción puestas a disposición de los propietarios de ingresos bajos y
17 moderados a través de un programa de adquisición de vivienda financiado por la CDBG-DR.
18 Este aviso exige que cualquier beneficiario que ponga en práctica un programa de adquisición de
19 vivienda financiado por la CDBG-DR fije e imponga restricciones de asequibilidad (es decir, de
20 reventa y recuperación), y que vele por su cumplimiento mediante restricciones a las escrituras
21 inscritas, convenios u otros mecanismos similares, por un periodo de no menos de cinco años.
22 Los beneficiarios establecerán los requisitos de reventa o recuperación para las viviendas
23 financiadas de acuerdo con este apartado y deberán describirlos en el plan de acción o la

1 enmienda sustancial en los que la actividad se propone. Las disposiciones de reventa o
2 recuperación deberán describir con claridad sus condiciones, las circunstancias específicas en las
3 que se usarán y cómo se velará por su cumplimiento. Este periodo de asequibilidad no
4 corresponde para las unidades de vivienda de reciente construcción o reconstrucción para que un
5 propietario ocupante reemplace una vivienda ocupada por él que resultó dañada por el desastre”.

6 *IV.C.2. Aclaración y enmienda a la Sección 414 de la ley de Socorro y Asistencia de*
7 *Emergencia para Casos de Desastre Robert T. Stafford (5121 del 42 del U.S.C., y las*
8 *siguientes).* El aviso publicado en el *Registro Federal* el 19 de febrero del 2019 (4842 del 84 del
9 FR) dispuso una exención y el requisito alternativo de la Sección 414 para todos los beneficiarios
10 que reciban una subvención por un desastre importante ocurrido en 2015, 2016 y 2017. Esta
11 exención y los requisitos alternativos permitieron a los beneficiarios que recibieron alguna
12 subvención al amparo de las leyes públicas 114-113, 114-223, 114-254 y 115-31, llevar a cabo
13 sus programas conforme a los mismos requisitos de la Sección 414 que su(s) subvención(es), de
14 acuerdo con las leyes públicas 115-56 o 115-123. Para aclarar esta disposición de ampliar la
15 exención y el requisito alternativo de la Sección 414 de modo que incluyan a los beneficiarios
16 contemplados por esas leyes públicas más antiguas que ahora reciben una subvención al amparo
17 de las leyes de Asignaciones del 2018 y 2019 para un desastre importante ocurrido en 2018 o
18 2019, el HUD están enmendando el apartado IV.2 del aviso del 19 de febrero del 2019,
19 reemplazándolo en su totalidad por lo siguiente:

20 *“2. Exención de la sección 414 de la ley de Socorro y Asistencia de Emergencia para*
21 *Casos de Desastre Robert T. Stafford (5121 del 42 del U.S.C., y las siguientes).* La Sección 414
22 de la ley Stafford (5181 del 42 del USC) establece que, “Sin perjuicio de cualquier otra
23 disposición legal, a ninguna persona que de otro modo tenga derecho a recibir un pago para el

1 reemplazo de una vivienda al amparo de la ley Uniforme de Normas de Asistencia de
2 Reubicación y Adquisición de Bienes Inmuebles del 1970 (ley pública 91–646) [4601 del 42 del
3 USC, y las siguientes] [“la URA”] se le negará tal elegibilidad a consecuencia de su incapacidad,
4 debido a un desastre determinado como grave por el Presidente, para cumplir con los requisitos
5 de ocupación establecidos por [la URA]”. Asimismo, los ocupantes e inquilinos del propietario
6 de vivienda desplazados de su hogar a consecuencia del desastre identificado y que de otro modo
7 se hubieran visto desplazados como resultado directo de la adquisición, rehabilitación o
8 demolición del inmueble para un programa u obra que reciba financiamiento federal, pueden
9 tener derecho a un pago de reemplazo de vivienda, a pesar de su incapacidad para cumplir con
10 los requisitos de ocupación prescritos en la URA.

11 Los beneficiarios que recibieron una subvención de la CDBG-DR para un desastre
12 importante ocurrido en 2015, 2016 o 2017, al amparo de las leyes públicas 114–113, 114–223,
13 114–254 o 115–31, y para uno ocurrido en 2017, 2018 o 2019, al amparo de las leyes públicas
14 115–56, 115–123, 115-254 o 116-20, están sujetos a requisitos alternativos diferentes con
15 respecto a las protecciones concedidas a los inquilinos y propietarios de vivienda al amparo de la
16 Sección 414 de la ley Stafford.

17 Para evitar la carga administrativa de poner en efecto dos conjuntos diferentes de
18 requisitos alternativos y exenciones de la URA, el HUD está autorizando a los beneficiarios
19 contemplados por las leyes públicas 114-113, 114-223, 114-254 y 115–31 que también
20 recibieron una subvención de la CDBG-DR al amparo de las leyes públicas 115-56, 115-123,
21 115-254 o 116-20, para que: (a) continúen cumpliendo con la Sección 414 de la ley Stafford (o
22 cualquier requisito alternativo específico del beneficiario previamente autorizado por el HUD)
23 para sus subvenciones de la CDBG-DR amparadas por las leyes públicas 114– 113, 114–223,

1 114–254 y 115–31; o (b) cumplan con la exención y el requisito alternativo que se describe en el
2 apartado siguiente para sus subvenciones de la CDBG-DR amparadas por las leyes públicas 114-
3 113, 114-223, 114-254 y 115-31. Los programas del beneficiario contemplados por las leyes
4 públicas más recientes (115-56, 115-123, 115-254 o 116-20) ya están obligados a cumplir con la
5 exención y el requisito alternativo que se definen a continuación. Si un beneficiario opta por la
6 opción (b), deberá identificar este método en sus políticas y procedimientos relacionados con esa
7 actividad en particular, y recurrir a esa opción de manera constante para todas las personas
8 desplazadas que se vean afectadas por dicha actividad.

9 La exención y el requisito alternativo son los siguientes: La sección 414 de la ley Stafford
10 (incluyendo el reglamento de instrumentación de la 24.403(d)(1) del 49 del CFR) está exenta en la
11 medida en la que se impondría para la adquisición, rehabilitación o demolición de un inmueble
12 para una obra financiada por la CDBG-DR y emprendida por el beneficiario o el subbeneficiario
13 que comience más de un año después del desastre declarado como tal por el Presidente, siempre y
14 cuando la obra no haya sido planificada, aprobada o estado de otro modo en curso antes del
15 desastre. Para propósitos de este apartado, se determinará que una obra financiada por la CDBG-
16 DR comenzó en la fecha que sea más reciente de, ya sea: (1) la fecha de una Solicitud de
17 Liberación de Fondos y certificación aprobada; (2) la fecha de finalización de la verificación
18 específica de la obra cuando un programa utiliza evaluaciones medioambientales escalonadas; o
19 (3) la fecha del visto bueno del funcionario encargado de la aprobación cuando una obra pasa a
20 estar exenta en virtud de la 58.34(a)(12) del 24 del CFR. El Secretario tiene la autoridad para
21 condonar las disposiciones de la ley Stafford y sus reglamentos de instrumentación, los cuales
22 administra en conexión con la consignación de los fondos de la CDBG–DR que cubre esta
23 exención y el requisito alternativo o con el uso que de ellos hagan los beneficiarios. El

1 departamento ha determinado que existen motivos válidos para una exención, y que dicha
2 exención no es incompatible con los propósitos generales del título I de la HCDA. La exención
3 simplificará la administración del proceso de recuperación en caso de desastre y reducirá la carga
4 administrativa relacionada con la instauración de los requisitos de la Sección 414 de la ley
5 Stafford para obras que comiencen más de un año después de la fecha del desastre declarado
6 como tal por el Presidente, tomando en cuenta que la mayoría de tales personas desplazadas por el
7 desastre habrán regresado a sus viviendas o encontrado otro lugar de residencia permanente. Esta
8 exención no corresponde con respecto a las personas que cumplen con los requisitos de ocupación
9 para recibir un pago para el reemplazo de una vivienda al amparo de la URA, ni de las personas
10 desplazadas o temporalmente reubicadas a través de otros programas u obras financiados por el
11 HUD. La elegibilidad de tales personas para recibir asistencia y pagos para su reubicación al
12 amparo de la URA no se verá afectada por esta exención”.

13 *IV.C.3 Aclaración sobre la adquisición y sobre el uso de subbeneficiarios*
14 *exclusivamente para los beneficiarios estatales.* El aviso publicado en el *Registro Federal* el 9 de
15 febrero del 2018 (5856 del 83 del FR) incluía una cláusula sobre el uso de subbeneficiarios que
16 correspondía exclusivamente para los beneficiarios estatales. En la sección VI.A.14. de ese
17 aviso, el HUD hizo que las 570.502, 570.503 y 570.500(c) del 24 del CFR correspondieran para
18 los estados que ejercen su autoridad al amparo de la exención para realizar actividades de una
19 forma directa. Para eliminar cualquier confusión con respecto a los requisitos de adquisición que
20 corresponden para los subbeneficiarios del estado, el HUD está aclarando que las 570.502,
21 570.503 y 570.500(c) del 24 del CFR corresponden para los estados que realizan actividades de
22 forma directa, excepto por los requisitos de adquisición establecidos en el aviso del 9 de febrero
23 del 2018. Específicamente, cuando el HUD confiere a un beneficiario estatal la flexibilidad

1 contemplada en la sección VI.A.1.a.(2) del aviso del 9 de febrero del 2018, de elegir una de tres
2 opciones al formular sus políticas y procedimientos de adquisición, y en el apartado VI.A.26.,
3 que exige que los beneficiarios estatales establezcan requisitos de adquisición para los gobiernos
4 locales y los subbeneficiarios, esas disposiciones continúan correspondiendo y determinarán las
5 disposiciones de adquisición de la Parte 200 del 2 del CFR que corresponden para los
6 subbeneficiarios de un estado.

7 *IV.C.4. Aclaración sobre la adquisición de bienes inmuebles; inundaciones y otras*
8 *compras para incluir a los beneficiarios afectados por incendios forestales.* El aviso publicado
9 en el *Registro Federal* el 9 de febrero del 2018 (5863 del 83 del FR) describe cómo los
10 beneficiarios pueden realizar la adquisición de propiedades para diversos propósitos y que
11 pueden emprender un programa de compra en una zona de reducción de riesgo de desastre. El
12 HUD está aclarando esta disposición para que los beneficiarios entiendan que también pueden
13 identificar las zonas en riesgo de sufrir incendios forestales como zonas de reducción de riesgo
14 de desastre. En consecuencia, el HUD está enmendando el apartado IV.B.37.a. del aviso del 9 de
15 febrero del 2018, añadiendo el texto siguiente al final de esa sección:

16 “37. *Aclaración de actividades de ‘compra’ y ‘adquisición de bienes inmuebles’*”. El
17 beneficiario también puede identificar las zonas en riesgo de sufrir incendios forestales como
18 zonas de reducción de riesgo de desastre que satisfacen los requisitos de una compra para reducir
19 el riesgo de sufrir futuros incendios forestales. Se insta a los beneficiarios a realizar
20 adquisiciones de propiedades como un medio para adquirir parcelas de tierra contiguas para usos
21 compatibles con las prácticas de gestión de la interfaz urbano-forestal. También se les insta a
22 tomar acciones que fomenten un aumento de la cobertura de seguro contra riesgos en las zonas
23 en riesgo de sufrir incendios forestales”.

1 **V. Duración del financiamiento**

2 Las leyes de Asignaciones del 2018 y 2019 ponen los fondos a disposición del HUD para
3 su consignación, hasta agotarse. Este aviso exige que cada beneficiario gaste el 100 por ciento de
4 su subvención de la CDBG-DR en actividades admisibles dentro de un plazo de 6 años a partir
5 de que el HUD consigne los fondos al amparo de las leyes públicas 115-254 y 116-20, de
6 conformidad con un acuerdo de subvención suscrito. Además, de conformidad con la 1555 del
7 31 del U.S.C. y con la Circular A-11 de la Oficina de Administración y Presupuesto (OMB, por
8 sus siglas en inglés), si el Secretario o el Presidente determinan que los propósitos para los cuales
9 se realizó la asignación de fondos fueron concretados y no se ha hecho ningún desembolso
10 contra dicha asignación por dos años fiscales consecutivos, cualquier saldo restante dejará de
11 estar disponible para su consignación o gasto. En tal caso, los fondos no estarán disponibles para
12 su consignación o gasto, para ningún propósito, después de cerrarse la cuenta.

13 **VI. Catálogo de Asistencia Federal Nacional**

14 El número del Catálogo de Asistencia Federal Nacional para las subvenciones de
15 recuperación en caso de desastre acorde a este aviso es el siguiente: 14.228 para los beneficiarios
16 estatales de la CDBG, y 14.218 para los beneficiarios de atribución de la CDBG.

17 **VII. Determinación de que no existe ningún impacto significativo**

18 Se llegó a una determinación de que no existe ningún impacto significativo (FONSI,
19 cómo también se le conoce en inglés) con respecto al medio ambiente, acorde al reglamento del
20 HUD que establece la parte 50 del 24 del CFR, la cual pone en práctica la sección 102(2)(C) de
21 la ley Nacional de Política Ambiental del 1969 (4332(2)(C) del 42 del U.S.C.). La FONSI está
22 disponible para que el público la inspeccione, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., en la
23 Sección de Reglamentos de la Dirección Jurídica del Departamento de Vivienda y Desarrollo

1 Urbano, en: 451 7th Street, SW, Room 10276, Washington, DC 20410-0500. Debido a las
2 acciones de seguridad imperantes en el edificio de la sede del HUD, para consultar el expediente
3 es necesario concertar una cita con la Sección de Reglamentos, llamando al 202-708-3055 (este
4 número no es gratuito). Las personas con problemas de audición o del habla pueden acceder a
5 este número a través de un teléfono de texto (TTY), llamando al Sistema Federal de
6 Retransmisión al 800-877-8339 (este número sí es gratuito).

7

8 Fecha: _____

9

10

11

12

13

14

15 **[Código de emisión: 4210-67]**

16

17 **[FR-6182-N-01]**

18

19

Benjamin Carson, Sr.
Secretario

Apéndice A: Metodología detallada

Asignación de fondos de la CDBG-DR a las zonas más afectadas y damnificadas debido a desastres declarados como tales a nivel federal en 2018 y 2019

Antecedentes

La ley de Reautorización de la Administración Federal de Aviación (FAA, por sus siglas en inglés) del 2018 (ley pública 115-254) aprobada el 5 de octubre del 2018, asignó \$1,680,000,000 a través del programa de la Subvención Global de Desarrollo Comunitario para la recuperación en casos de desastre (CDBG-DR, por sus siglas en inglés). El texto legal relativo a la asignación es el siguiente:

“Por un monto adicional para el ‘Fondo de Desarrollo Comunitario’, de \$1,680,000,000, a permanecer disponibles hasta que sean gastados, para gastos necesarios para actividades autorizadas por el Título I de la ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario del 1974 (5301 del 42 del Código de los Estados Unidos [U.S.C., por sus siglas en inglés], y las siguientes) relacionadas con la ayuda para casos de desastre, la recuperación a largo plazo, la restauración de la infraestructura y las viviendas y la revitalización económica en las zonas más afectadas y damnificadas a consecuencia de un desastre importante declarado como tal en 2018, de conformidad con la ley de Socorro y Asistencia de Emergencia para Casos de Desastre Robert T. Stafford (5121 del 42 del U.S.C., y las siguientes): *Disponiéndose*, Que los fondos se adjudicarán directamente al estado o unidad de gobierno local general, a discreción del Secretario[.]”

La ley pública 116-20 asignó \$2,431,000,000 a través del programa de la Subvención Global de Desarrollo Comunitario para la recuperación en casos de desastre (CDBG-DR). El texto legal relativo a la asignación es el siguiente:

1 “Por un monto adicional para el ‘Fondo de Desarrollo Comunitario’, de \$2,431,000,000,
2 a permanecer disponibles hasta que sean gastados, para gastos necesarios para actividades
3 autorizadas por el Título I de la ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario del 1974 (5301 del 42
4 del U.S.C., y las siguientes) relacionadas con la ayuda para casos de desastre, la recuperación a
5 largo plazo, la restauración de la infraestructura y las viviendas, la revitalización económica, y la
6 mitigación en las zonas más afectadas y damnificadas a consecuencia de un desastre importante
7 que haya acaecido en 2018 o 2019 (salvo lo que se establezca en contrario de acuerdo con esta
8 partida), de conformidad con la ley de Socorro y Asistencia de Emergencia para Casos de
9 Desastre Robert T. Stafford (5121 del 42 del U.S.C., y las siguientes): *Disponiéndose*, Que los
10 fondos se adjudiquen directamente al estado, a la unidad de gobierno local general o a la tribu
11 indígena (como se define dicho término en la sección 102 de la ley de Vivienda y Desarrollo
12 Comunitario del 1974), a discreción del Secretario... *Disponiéndose además*, Que de los montos
13 disponibles en virtud de esta partida, se asignarán \$431,000,000 para las necesidades
14 insatisfechas de los beneficiarios que hayan recibieron asignaciones para atender desastres que
15 ocurrieron en 2017 de acuerdo con esta partida de la división B de la ley pública 115-56 y el
16 título XI de la subdivisión 1 de la división B de la ley pública 115-123, de los cuales,
17 \$331,442,114 se asignarán a los beneficiarios afectados por el huracán María:

18 “*Disponiéndose además*, Que de los montos disponibles en virtud de esta partida, hasta
19 \$5,000,000 se dispondrán para la consolidación de capacidades y asistencia técnica...

20 *Disponiéndose además*, Que de los montos disponibles en virtud de esta partida y de la misma
21 partida de la ley pública 115– 254, hasta \$ 2,500,000 se transferirán, en total, al ‘Departamento
22 de Vivienda y Desarrollo Urbano: Salarios y Gastos Programáticos: Planificación y Desarrollo

1 Comunitario’ para cubrir los costos necesarios, tales como los costos informáticos de administrar
2 y supervisar la consignación y gasto de los montos contemplados por esta partida”[.]

3 **Zonas más afectadas y damnificadas**

4 Como con las asignaciones de fondos de la CDBG–DR anteriores, el HUD no está
5 obligado a asignar fondos para todos los desastres importantes que ocurran dentro de los
6 periodos que establece la ley. El HUD tiene instrucciones de utilizar los fondos “en las zonas
7 más afectadas y damnificadas”. El HUD ha puesto en práctica esta directriz limitando las
8 asignaciones derivadas de la fórmula para la CDBG–DR a los beneficiarios con desastres
9 importantes que satisfacen tres criterios:

10 (1) Asistencia individual/designación para el IHP. El HUD tiene asignaciones
11 limitadas para aquellos desastres en los que la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias
12 (FEMA, por sus siglas en inglés) determinó que el daño fue suficiente para declarar el desastre
13 como admisible para recibir fondos del Programa para Personas Individuales y Hogares (IHP,
14 por sus siglas en inglés).

15 (2) Daño concentrado. El HUD ha limitado su estimación de una necesidad de vivienda
16 insatisfecha para los condados y códigos postales con altos niveles de daño, colectivamente
17 llamados “zonas más afectadas”. Para esta asignación, el HUD está definiendo las zonas más
18 afectadas, ya sea como los condados más afectados (aquellos cuyas necesidades de vivienda graves
19 insatisfechas superan los 10 millones de dólares), o como los códigos postales más afectados
20 (aquellos con necesidades de vivienda graves insatisfechas por más de 2 millones de dólares). El
21 cálculo de las necesidades de vivienda graves insatisfechas se describe a continuación.

22 (3) Desastres que cumplen con el requisito mínimo necesario para el concepto de más
23 afectado. Solo los desastres del 2018 y 2019 que cumplan con este requisito para los daños de

1 mayor afectación se financian si uno o más condados o códigos postales cumplen con los
2 requisitos mínimos necesarios anteriores. Tenga en cuenta que esta asignación solo incluye los
3 desastres declarados como tales a partir del 4 de octubre del 2019. Otros desastres del 2019 se
4 abordarán en un aviso futuro.

5 Para los desastres que cumplen con el requisito mínimo para el concepto de más afectado
6 antes descrito, las asignaciones para necesidades insatisfechas dependen de la suma de los
7 factores siguientes:

8 (1) estimaciones de las reparaciones para las unidades ocupadas por el propietario y
9 sin seguro que resultaron gravemente dañadas (con algunas excepciones) en las zonas más
10 afectadas, después de tomar en consideración las subvenciones o préstamos de la FEMA y la
11 Administración de la Pequeña Empresa (SBA, por sus siglas en inglés) para reparaciones; una
12 estimación para los propietarios de viviendas atendidos por el programa de Construcción de
13 Vivienda Permanente de la FEMA también se deduce de la estimación para las necesidades
14 insatisfechas del propietario;

15 (2) estimaciones de las reparaciones para las unidades de alquiler gravemente
16 dañadas que están ocupadas por inquilinos de muy escasos recursos en las zonas más afectadas;

17 (3) estimaciones de las reparaciones y pérdidas de contenido para las pequeñas
18 empresas con daños graves denegadas por la SBA; y

19 (4) el costo local compartido estimado para obras de asistencia social de categoría C a
20 la G.

21 **Métodos para calcular las necesidades de vivienda insatisfechas graves**

22 Los datos que el HUD usa para calcular las necesidades insatisfechas de desastres del
23 2018 que satisfacen los requisitos provienen de los datos del programa de Asistencia Individual

1 de la FEMA sobre los daños sufridos por unidades de vivienda, al 17 de julio del 2019. Los datos
2 para los desastres del 2019 que satisfacen los requisitos son del 13 de noviembre del 2019.

3 Los datos básicos sobre daños de vivienda, tanto para el cálculo de las necesidades de
4 vivienda insatisfechas como para los daños concentrados, se basan en los datos de inspección de
5 viviendas del programa de Asistencia Individual de la FEMA y del programa de préstamos de la
6 SBA para la atención de desastres. El HUD calcula las “necesidades de vivienda insatisfechas”
7 como el número de unidades de vivienda con necesidades insatisfechas multiplicado por el costo
8 aproximado de reparar esas unidades, menos los fondos para reparación ya proporcionados por la
9 FEMA y la SBA.

10 El HUD clasifica cada una de las unidades ocupadas por sus propietarios que fueron
11 inspeccionadas por la FEMA en una de cinco categorías:

- 12 ● Menor-bajo: menos de \$3,000 en daños a bienes inmuebles inspeccionados por
13 la FEMA.
- 14 ● Menor-alto: de \$3,000 a \$7,999 en daños a bienes inmuebles inspeccionados por
15 la FEMA.
- 16 ● Significativo-bajo: de \$8,000 a \$14,999 en daños a bienes inmuebles
17 inspeccionados por la FEMA o una inundación de 1 a 3.9 pies (30 a 119 cm) de altura en la
18 planta baja.
- 19 ● Significativo-alto: de \$15,000 a \$28,800 en daños a bienes inmuebles
20 inspeccionados por la FEMA o una inundación de 4 a 5.9 pies (120 a 180 cm) de altura en la
21 planta baja.

1 ● Grave: más de \$28,800 en daños a bienes inmuebles inspeccionados por la FEMA
2 o con la determinación de destruida, o una inundación de más de 6 pies (181 cm) de altura en la
3 planta baja.

4 Cuando las propiedades ocupadas por el propietario también, o exclusivamente, pasan
5 por una inspección de bienes muebles, el HUD tasa los montos de los daños a los bienes muebles
6 de modo tal que, si estos daños ubican a la vivienda en una categoría mayor de necesidad sobre
7 el avalúo del bien inmueble, el monto de los bienes muebles se utiliza de la siguiente manera:

8 ● Menor-bajo: menos de \$2,500 en daños a bienes muebles inspeccionados por
9 la FEMA.

10 ● Menor-alto: de \$2,500 a \$3,499 en daños a bienes muebles inspeccionados por
11 la FEMA.

12 ● Significativo-bajo: de \$3,500 a \$4,999 en daños a bienes muebles inspeccionados
13 por la FEMA o una inundación de 1 a 3.9 pies (30 a 119 cm) de altura en la planta baja.

14 ● Significativo-alto: de \$5,000 a \$9,000 en daños a bienes muebles inspeccionados
15 por la FEMA o una inundación de 4 a 5.9 pies (120 a 180 cm) de altura en la planta baja.

16 ● Grave: más de \$9,000 en daños a bienes muebles inspeccionados por la FEMA o
17 con la determinación de destruido, o una inundación de más de 6 pies (181 cm) de altura en la
18 planta baja.

19 Para cumplir con el requisito legal de “más afectado” en este texto legislativo, se
20 determina que los hogares tienen un nivel de daño alto si este es “significativo-bajo” o más alto.
21 Es decir, tienen daños a bienes inmuebles inspeccionados por la FEMA de \$8,000 o más, daños a
22 bienes muebles de \$3,500 o más, o inundaciones de 1 pie (30 cm) o más en la planta baja.

1 Además, se determina que un propietario de vivienda con una inundación fuera de la
2 zona de peligro de riesgo de inundación del 1% tiene necesidades insatisfechas si informó de
3 daños y no tiene seguro contra inundaciones para pagarlo. Para los que están dentro de la zona de
4 peligro de riesgo de inundación del 1%, se determina que los propietarios sin seguro contra
5 inundaciones que sufrieron daños por inundación por debajo de la mediana nacional o que caen
6 por debajo del 120% de la mediana de ingresos para la zona tienen necesidades insatisfechas.
7 Para los daños no relacionados con inundaciones, los propietarios de vivienda sin seguro contra
8 riesgos y cuyos ingresos están por debajo de la mediana nacional o del 120% de la mediana de
9 ingresos para la zona, la que sea mayor, se incluyen como con necesidades insatisfechas.

10 La FEMA no inspecciona las unidades de alquiler en busca de daños materiales, por lo
11 que los daños a los bienes muebles se usan como un valor sustituto para determinar el daño a la
12 unidad. El HUD clasifica cada una de las unidades de alquiler inspeccionadas por la FEMA en
13 una de cinco categorías:

- 14 ● Menor-bajo: menos de \$1,000 en daños a bienes muebles inspeccionados por
15 la FEMA.
- 16 ● Menor-alto: de \$1,000 a \$1,999 en daños a bienes muebles inspeccionados por
17 la FEMA.
- 18 ● Significativo-bajo: de \$2,000 a \$3,499 en daños a bienes muebles inspeccionados
19 por la FEMA o una inundación de 1 a 3.9 pies (30 a 119 cm) de altura en la planta baja.
- 20 ● Significativo-alto: de \$3,500 a \$7,500 en daños a bienes muebles inspeccionados
21 por la FEMA o una inundación de 4 a 5.9 pies (120 a 180 cm) de altura en la planta baja.

1 • Grave: más de \$7,500 en daños a bienes muebles inspeccionados por la FEMA o
2 con la determinación de destruido, o una inundación de más de 6 pies (181 cm) de altura en la
3 planta baja.

4 Para cumplir con el requisito legal de “más afectado” en el caso de las propiedades de
5 alquiler, se determina que los hogares tienen un nivel de daño alto si éste es “significativo-bajo”
6 o más alto. Es decir, tienen una evaluación de daños a bienes muebles de la FEMA de \$2,000 o
7 más, o una inundación de 1 pie (30 cm) de altura o más en la planta baja.

8 Además, se supone que los arrendadores tienen una protección de seguro adecuada, a
9 menos que la unidad esté ocupada por un inquilino con ingresos por debajo del nivel federal de
10 pobreza o del 50% de la mediana de ingresos, lo que sea mayor. Las unidades ocupadas por un
11 inquilino con un ingreso por debajo del nivel de pobreza o del 50% de la mediana de ingresos, lo
12 que sea mayor, se utilizan para calcular las posibles necesidades insatisfechas para las viviendas
13 de alquiler asequibles.

14 El costo promedio de reparar completamente una vivienda para un desastre específico de
15 modo que cifre dentro de cada una de las categorías de daño antes señaladas se calcula utilizando
16 la mediana de los costos de reparación de daños a bienes inmuebles determinada por la SBA para
17 su programa de préstamos para casos de desastre, para el subconjunto de viviendas
18 inspeccionadas tanto por la SBA como por la FEMA para cada desastre que satisfaga los criterios.

19 Los multiplicadores mínimos no son inferiores a la mediana del 1.^{er} trimestre para todos
20 los desastres que satisfacen los requisitos para recibir asistencia individual (IA, por sus siglas en
21 inglés) combinados, en cada año de desastre, al momento de calcularse la asignación, y los
22 máximos no son más que la mediana del 4.^o trimestre para todos los desastres que satisfacen los
23 requisitos para recibir IA desastres combinados, en cada año de desastre, con los datos

1 disponibles a partir de hecha la asignación. Como la SBA inspecciona para determinar los costos
2 totales de reparación, se asume que su estimado refleja el costo total de reparar la vivienda, el
3 cual por lo general es mayor que las estimaciones de la FEMA del costo de hacerla habitable. Si
4 hay una concordancia de menos del 20 inspecciones de la SBA en relación con las de la FEMA
5 para cualquier categoría de daños, se utiliza el multiplicador mínimo.

6 Para cada hogar que se determine que tiene necesidades de vivienda insatisfechas (como
7 se describió antes), su necesidad de vivienda insatisfecha promedio aproximada es igual al costo
8 promedio para reparar totalmente una vivienda acorde a los códigos correspondientes, menos la
9 asistencia de la FEMA y la SBA proporcionada para repararla, en función de su categoría de
10 daño (antes indicada).

11 **Métodos para calcular las necesidades económicas de revitalización insatisfechas graves**

12 En base en los préstamos para casos de desastre de la SBA a empresas utilizando los
13 datos para los desastres del 2018, al 17 de julio del 2019, y del 2019, al 14 de noviembre del
14 2019, el HUD calcula la mediana de las pérdidas inmobiliarias y de contenido con las siguientes
15 categorías de daño para cada estado:

- 16 ● Categoría 1: pérdida inmobiliaria + de los contenidos = menos de \$12,000
- 17 ● Categoría 2: pérdida inmobiliaria + de los contenidos = de \$12,000 a \$29,999
- 18 ● Categoría 3: pérdida inmobiliaria + de los contenidos = de \$30,000 a \$64,999
- 19 ● Categoría 4: pérdida inmobiliaria + de los contenidos = de \$65,000 a \$149,999
- 20 ● Categoría 5: pérdida inmobiliaria + de los contenidos = \$150,000 y más

21 Para las propiedades con pérdidas inmobiliarias y de los contenidos de \$30,000 dólares o
22 más, el HUD calcula el monto aproximado de las necesidades insatisfechas para las pequeñas
23 empresas multiplicando las estimaciones de la mediana de los daños para las categorías

1 anteriores por el número de pequeñas empresas a las que se les denegó un préstamo de la SBA
2 (incluidas aquellas a las que se les negó un préstamo) antes de la inspección debido a un crédito
3 o ingreso inadecuado (o no se había tomado una decisión), bajo el supuesto de que los daños
4 entre aquellos a los que se les denegó antes de la inspección presentan la misma distribución de
5 daños que se les denegó después de ella.

6 **Métodos para calcular las necesidades de infraestructura insatisfechas**

7 Para calcular las necesidades insatisfechas del 2018 y del 2019 en materia de proyectos
8 de infraestructura, el HUD obtuvo estimaciones de la FEMA (al 17 de julio del 2019 para los
9 desastres del 2018, y al 13 de noviembre del 2019 para los del 2019) del costo compartido local
10 esperado para para reparar la infraestructura pública permanente (categorías C a la G) y
11 restaurarla a su estado previo a la tormenta.

12 Para calcular las necesidades insatisfechas de infraestructura adicionales para los
13 desastres del 2017, el HUD compara el cambio en las estimaciones locales de los aportes
14 complementarios para los costos, de las categorías C a la G de la FEMA, entre marzo del 2018
15 (cuando los fondos se asignaron en virtud de la ley pública 115-23) y noviembre del 2019. Para
16 los beneficiarios afectados por el huracán María (en Puerto Rico y las Islas Vírgenes), la
17 asignación exigida por ley, de \$331,442,114, se asigna proporcionalmente en función de la parte
18 relativa del crecimiento que le corresponde en las estimaciones locales de los aportes
19 complementarios para los costos, en las categoría C a la G. Para otros beneficiarios del 2017,
20 cuando la estimación de noviembre del 2019 excede la de marzo del 2018, primero se aumenta,
21 dólar por dólar, hasta los requisitos locales de aporte complementario de cada beneficiario.
22 Cualquier fondo restante, de los \$431 millones necesarios para los desastres del 2017, se asigna a
23 los demás desastres no relacionados con el huracán María que se han financiado al 100% o

1 menos de las necesidades de aportación complementaria para la infraestructura en proporción de
2 la parte de las necesidades admisibles de aportación complementaria para la infraestructura del
3 beneficiario estimada para noviembre del 2019.

4 **Cálculo de la asignación**

5 Una vez que las entidades que satisfacen los requisitos son identificadas utilizando los
6 criterios anteriores, la asignación a beneficiarios individuales representa su parte proporcional de
7 las necesidades insatisfechas estimadas. Para la asignación de la fórmula, el HUD calcula las
8 necesidades de recuperación insatisfechas totales para los desastres del 2018 y 2019 que
9 satisfacen los requisitos como la suma de:

- 10 ● las necesidades de vivienda insatisfechas graves en los condados más afectados;
- 11 ● las necesidades de negocios insatisfechas graves; y
- 12 ● la necesidad de infraestructura insatisfecha.

13 Los cálculos de las necesidades insatisfechas de dos jurisdicciones se ajustaron debido a
14 circunstancias excepcionales que no estaban contempladas por la metodología normal. En primer
15 lugar, el condado de Hawái, en el estado de Hawái, tiene 76 viviendas que no sufrieron daños,
16 pero que están completamente rodeadas por campos de lava. El HUD asume que esas viviendas
17 nunca serán habitables y las clasifica como destruidas y sin seguro para el cálculo de las
18 necesidades insatisfechas graves. En segundo lugar, la FEMA está administrando su programa de
19 Construcción de Vivienda Permanente en las Islas Marianas del Norte y espera atender a 455
20 propietarios con viviendas gravemente dañadas. Siendo este el caso, el HUD deduce las
21 necesidades insatisfechas de 455 propietarios de vivienda de la estimación básica.

22

23